



**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290 (LEY DEL TRÁNSITO), EN LOS ARTÍCULOS QUE INDICA PARA SANCIONAR A QUIENES TRANSITEN POR CALLES, CRUCES O CICLOVÍAS CON AUDIFONOS O AURICULARES VINCULADOS A DISPOSITIVOS REPRODUCTORES DE AUDIO.**

**Fundamentos:**

1.- En Chile, el parque automotriz ha manifestado un alza inusitada durante la última década. Cada vez son más las personas que acceden a un vehículo y cuentan con la posibilidad de transportarse en su propio automóvil. Durante el año 2013 el total de vehículos en el país llegó a 4.263.084, representando un alza de 7,8% en comparación al año anterior.

Ello trae consecuentemente un aumento de conductores en nuestras calles, los cuales no siempre se encuentran debidamente preparados de una manera óptima. Esta situación genera un alto riesgo de que ocurran accidentes de tránsito, afectando a las demás personas que interactúan en nuestras calles, como son los peatones, ciclistas, motociclistas quienes tampoco manifiestan un comportamiento adecuado.

2.- Hablando de cifras, Chile cuenta con la lamentable estadística de ser el país con la tasa más alta de peatones fallecidos en comparación con los demás miembros de la OCDE. En los últimos 5 años, lamentablemente fallecieron 3.024 peatones en accidentes de tránsito y más de 42 mil resultaron lesionados. A mayor abundamiento, los accidentes de tránsito generaron en la última década la triste cifra de 18 mil personas fallecidas y más de 77 mil



ello, se le debe sumar la precaria educación vial, lo que trae como consecuencia que conductores, peatones y ciclistas realicen conductas poco sanas o reprochables al momento de interactuar con su entorno.

4.- Es así, como dentro de estas reprochables conductas, encontramos como peatones y ciclistas se desplazan por las calles y caminos, aislados de su entorno por motivo de la utilización de aparatos audífonos o auriculares vinculados a reproductores de música o audio, sustrayéndose de lo que ocurre a su alrededor y perdiendo la concentración debida para transitar por las ciudades y caminos. Cada cierto tiempo somos testigos con tristeza de lamentables accidentes producidos, precisamente, por el descuido de peatones y ciclistas que no se percataron de las condiciones del tránsito del momento, por utilizar estos objetos. En la mayoría de estos casos, las consecuencias han sido fatales y dichas muertes son total y absolutamente evitables.

5.- La misma situación se produce en los cruces ferroviarios, los cuales por sí revisten un alto riesgo que merece tomar las medidas necesarias de resguardo con el fin de que no se produzcan accidentes. Sin embargo, nuestros peatones y ciclistas, de manera muy irresponsable desconocen las advertencias y se someten indebidamente al riesgo, lo cual posteriormente lamentamos.

6.- Cabe señalar que, en general, las víctimas de estos accidentes producidos por el empleo de audífonos o auriculares vinculados a dispositivos reproductores de audio, son adolescentes y jóvenes, quienes son los más propensos a usarlos y que desconocen ampliamente las normas del tránsito. En este sentido, queda de manifiesto la necesidad de implementar dentro de la educación primaria y secundaria un plan de educación vial para que nuestros



7.- Finalmente se hace extensible lo prescrito en el presente proyecto para conductores y motociclistas, ya que no están ajenos a caer en la distracción que provoca el empleo de éstos aparatos al momento de conducir sus respectivos vehículos.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

## **PROYECTO DE LEY**

### **Artículo Único:**

Modifíquese la Ley del Tránsito N° 18.290 en el siguiente sentido:

1.- Agréguese al final del artículo 80, luego del punto a parte que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“En ningún caso los conductores de los vehículos aquí mencionados podrán usar audífonos o auriculares vinculados a reproductores de audio u otro similar que los aisle de su entorno y no les permita estar atentos a las condiciones del tránsito del momento”.

2.- Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 103:

“Los peatones que crucen una vía férrea deberán hacerlo sin usar audífonos o



“sin usar audífonos o auriculares vinculados a reproductores de audio u otro similar que los aíse de su entorno”.

3.- Agréguese en el artículo 200 numeral 32, luego de la palabra “conducir” y antes de la frase que dice “haciendo uso de un teléfono celular”, la siguiente frase:

“usando audífonos o auriculares vinculados a reproductores de audio u otro similar, o”

4.- Agréguese en el artículo 201 numeral 14, entre la segunda coma (,) y la palabra “contraviniendo”, la siguiente frase:

“usando audífonos o auriculares vinculados a reproductores de audio u otro similar, y”

5.- Agréguese en el artículo 201 el siguiente inciso final:

“En el caso de infracción al numeral 17, si esta fuere cometida por un peatón usando audífonos o auriculares vinculados a reproductores de audio u otro similar, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción grave.”

**LORETO CARVAJAL AMBIADO**

Diputada de la República.